

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. OFREC. ALIM. 2022-00849

NOTIFICADO POR ESTADO No. 011 DEL 26 DE ENERO DE 2023.

1.- Teniendo en cuenta los defectos anotados en autos del 21 de noviembre de 2022 y 14 de diciembre de 2022 (archivos Nos. 08 y 11) no fueron atendidos correctamente, esta Juez **RECHAZA** la demanda, sin lugar a devolución física, toda vez que fue radicada digitalmente.

Lo anterior, pues aunque de la demanda originalmente presentada, se extrae que la cuota alimentaria que se pretende fijar, es a cargo del propio demandante, de donde se infería que el asunto era un ofrecimiento de alimentos, dicho extremo no aclaró tal situación, y por el contrario, procedió a cambiar la demanda, insistiendo en adelantar una fijación de cuota alimentaria, sin que resulte congruente que la misma se dirija contra la progenitora de los menores, pues según se infiere, es ella quien se encuentra a su cargo.

Es por ello, que ante las inconsistencias que tiene la demanda, de las que no resulta posible establecer lo pretendido, no es posible admitirla a trámite.

2.- Por secretaría procédase a efectuar la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9fc33ac4c44e53795ea46c2647c72897743d508522ddb82507291af1eb1b6f**

Documento generado en 25/01/2023 12:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>